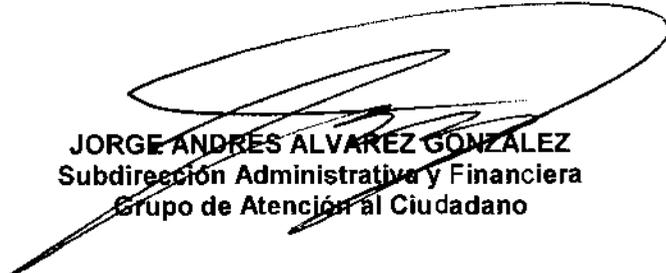


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente LAM6822-00, se profirió el acto administrativo Auto 3551 del 2 de agosto de 2016 el cual ordena notificar al (a) COMPAÑIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LIMITADA – CEFA LTDA, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado 2016047717-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal NO RESIDE. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 3551 del 2 de agosto de 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy, martes 6 de diciembre de 2016 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy, martes 13 de diciembre de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 14 de diciembre de 2016.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T6
Expediente: LAM6822-00





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Número de Referencia

214 **3551** 16
Al pagar cite este número

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°

(**3551**) 02 AGO 2016

POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6822-00

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0781 del 25 de agosto de 1994, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, otorgó a la COMPAÑIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LIMITADA -CEFALTA. - CEFA LTDA, Licencia Ambiental para el establecimiento de un Zoológico para la especie Babilla y Caimán del Magdalena, ubicado en el municipio de Mamonal en el departamento de Bolívar.

Que mediante Auto 2735 del 13 de julio de 2015, esta Autoridad, avocó conocimiento del Zoológico para la especie Babilla y Caimán del Magdalena, remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE y conformó el expediente LAM6822-00.

Que de acuerdo a la información presentada en el Expediente LAM6822-00, el Zoológico contaba con un Pie Parental de 1.050 Hembras y 450 Machos, para un total de 1.800 ejemplares.

Que teniendo en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, la liquidación para este caso se deberá realizar según lo señalado en el artículo 22 de la citada resolución, aplicando la tabla No. 24 para proyectos, obras o actividades de Otros Sectores, así:

Tabla		24						
Otros Sectores								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Horas/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
B	3.811.000	0,20	1	1	1	154.244	154.244	916.444
B	3.811.000	0,20	1	1	1	154.244	154.244	916.444
B	3.811.000	0,20	1	1	1	154.244	154.244	916.444
B	3.811.000	0,20	1	1	1	154.244	154.244	916.444
B	3.811.000	0,08	1	1	1	154.244	154.244	459.124
B	3.811.000	0,08	0	0	0	0	0	0
B	3.811.000	0,08	0	0	0	0	0	304.880
Subtotales:								4.429.782
PASAJES AEREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá			5		753.000		3.765.000	
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO					Visita:		Contratista	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							8.194.782	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN %:							10.243.000	

Fuente: Zoológico más de 500 Individuos./

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM6822-00"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

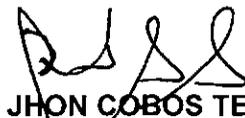
Artículo Primero. La COMPAÑIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LIMITADA -CEFALTDA. - CEFA LTDA., con Nit. 800.111.044 - 2, deberá cancelar la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$10.243.000) M/L, por concepto de seguimiento para la vigencia 2015, a la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

Artículo Tercero. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la COMPAÑIA PRODUCTORA Y PROTECTORA DE ESPECIES DE FAUNA LIMITADA -CEFALTDA. - CEFA LTDA., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON COBOS TELLEZ

Subdirector Administrativo y Financiero (e)

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

NIT 900.467-239-2

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Profesional Área de Cartera- ANLA
Revisó: Luz Mila Vargas, abogada área de cartera - ANLA
Revisó: Nicolás Buenaventura Patiño- Coordinador Grupo Finanzas y Presupuesto- ANLA.
Exp. LAM6822-00